



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG430/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN E INTERCAMBIO DE LAS ACTAS Y BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE, EN SU CASO, SE ENVÍEN A UN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL DE LA COMPETENCIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
IECM	Instituto Electoral de la Ciudad de México
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es)
Protocolo	Protocolo para la detección e intercambio de documentación electoral entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral 2017-2018
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
RE	Reglamento de Elecciones



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANTECEDENTES

- 1) El 22 de diciembre de 2017 se recibió en la UTVOPL el oficio No. IECM/PCG/076/2017 suscrito por el Mtro. Mario Velázquez Miranda, Consejero Presidente del Consejo General del IECM, mediante el cual hizo llegar la siguiente consulta:

a) La posibilidad de que el IECM instale una antena RFID en las sedes de las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, así como una mesa, después del punto en el que se reciban los paquetes electorales en los Consejos Distritales, para llevar a cabo la lectura mediante un lector, a efecto de detectar si en los paquetes referidos estuviera contenida documentación correspondiente a la elección local, sin necesidad de abrir los paquetes electorales federales.

b) La presencia de personal del IECM en las sedes de las Juntas Distritales Ejecutivas del INE, que será el encargado de llevar a cabo la lectura y, en su caso, el reporte correspondiente al Consejo Distrital del IECM respectivo.

c) La previsión para el intercambio de la documentación electoral local que eventualmente pudiera estar contenida en los paquetes electorales federales, a través de comisiones designadas por los Consejos Distritales de ambos institutos.

- 2) El 25 de enero de 2018, la UTVOPL, remitió a la DEOE copia del oficio IECM/DEOEyG/061/2018, suscrito por la Directora Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística del IECM, mediante el cual se describe el procedimiento para la implementación de la tecnología RFID; el documento referido contiene los siguientes temas: objetivo, aspectos técnicos, aspectos operativos, implementación del proyecto, y previsiones de intercambio de documentación.

- 3) El 7 de abril de 2018, se recibió en la UTVOPL mediante oficio IECM/PCG/085/2018, suscrito por Mtro. Mario Velázquez Miranda, Consejero Presidente del IECM, consultó lo siguiente:

(...)



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

solicito poner a la consideración del Consejo General del INE o de la Comisión correspondiente, la posibilidad de que los Consejos Distritales del INE en la Ciudad de México lleven a cabo una sesión extraordinaria, al día siguiente de la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018, antes de las 12:00 horas, a efecto de que se abran los paquetes electorales de la elección federal, correspondientes a las casillas electorales en las que, durante los cómputos distritales locales, se identifiquen faltantes de documentación y/o boletas electorales, posibilitando con ello el adecuado desarrollo de los cómputos distritales de las elecciones locales y el cumplimiento de los principios rectores de legalidad, objetividad, independencia, imparcialidad, certeza y máxima publicidad.

Para efecto de formalizar la entrega recepción de la documentación electoral, se propuso en el apartado 16.3 del referido Anexo Técnico, la determinación conjunta de un procedimiento, el cual deberá considerar que el intercambio se realice a través de comisiones conformadas por Consejeros Electorales (propietarios o suplentes) y personal autorizado por los respectivos colegiados. Asimismo, deberá considerarse que de cada intercambio que se realice se levante *un* acta circunstanciada, a efecto de generar certeza respecto de los documentos que se intercambien.

El IECM considera que, en caso de que el INE determine la improcedencia de la apertura de los paquetes electorales federales para realizar el intercambio de documentos electorales correspondientes a las elecciones locales, se estaría ante dos posibles escenarios:

1. En caso de ausencia del Acta de Escrutinio y Cómputo:
Se tendría que realizar un nuevo escrutinio y cómputo de casilla (recuento de la votación), dejando sin efectos las actas que posteriormente el INE, a través de sus órganos distritales, pudiera devolver.
2. En caso de que no se encuentren las boletas electorales en el paquete:
Se imposibilita la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de casilla ante el Consejo Distrital, lo cual daría cabida a una causal de nulidad de la elección de que se trate, conforme a los artículos 113 y 114, fracción I, de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSIDERACIONES

I. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en la Constitución, así como para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE y en otra legislación aplicable, lo anterior con fundamento en los ordenamientos y preceptos siguientes:

Constitución

Artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo; apartado B, incisos a), numeral 7 y b), numerales 4 y 7; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b).

LGIPE

Artículos 27, párrafo 2, 29; 34, párrafo 1, inciso a), 35 y 44, párrafo 1, incisos gg) y jj).

Reglamento Interior

Artículo 5, párrafo 1, inciso w).

RE

Artículo 1, párrafos 1, 2, 6 y 7

1. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
2. La Base V, párrafo primero del referido artículo de la Constitución, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.
3. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y apartado A, párrafo primero de la Constitución; en relación con los diversos 29 y 31, párrafo 1 de LGIPE, establecen que la autoridad en materia



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

electoral es el INE como un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.

4. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) de la Constitución y 30, párrafo 2, de la LGIPE, establecen que todas las actividades del INE y de los OPL deben registrarse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
5. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 7 e inciso b), numerales 4 y 7, de la Constitución, así como el artículo 32, párrafo 2, inciso j), de la LGIPE, disponen que, para los Procesos Electorales Federales y locales, el INE tendrá las atribuciones que determine dicha Ley y demás disposiciones aplicables y para los Procesos Electorales Federales las relativas a los escrutinios y cómputos en los términos que señale la LGIPE.
6. El artículo 44, párrafo 1, gg) de la LGIPE establece que corresponde al Consejo General aprobar los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución, es decir para emitir las determinaciones relacionadas con la organización de los Procesos Electorales Federales y locales.

II. Marco jurídico que sustenta la determinación.

7. El artículo 25, párrafo 1, de la LGIPE, en relación con el diverso décimo primero transitorio de la referida ley, señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y que se verifiquen en el año 2018, se celebrarán el primer domingo de julio.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 8.** El artículo 30, párrafo 1, incisos d), e) y f), de la LGIPE, establece que son fines del INE, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- 9.** El artículo 104, párrafo 1, incisos a), f), h), j) y ñ), de la LGIPE, prevé que entre otras atribuciones corresponde a los OPL:

 - Aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha ley;
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral local;
 - Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
 - Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;
 - Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.
- 10.** El artículo 32 de la LGIPE establece que el Instituto tiene competencia, en materia federal, respecto del escrutinio y cómputo, en cada uno de los Distritos electorales uninominales; por ende, le corresponde determinar cualquier cuestión inherente que tenga por objeto llevar a cabo, con oportunidad los cómputos distritales de este Instituto.
- 11.** Por lo que hace a los OPLE, el artículo 27, párrafo 2 de la LGIPE dispone que el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

12. Así, este Consejo General tiene atribuciones para emitir el presente Acuerdo y aprobar el protocolo para el intercambio de paquetes y/o documentación electoral entre el INE y el IECM, a fin de garantizar el adecuado desarrollo de los cómputos de los dos ámbitos de competencia, particularmente en el caso del cómputo distrital de la Ciudad de México, el cual se realiza al término de la Jornada Electoral; máxime, cuando de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes no se desprende mecanismo que permita a dicho OPL concluir dicha etapa de manera completa; como se detallará más adelante.

Sirven de sustento para emitir el presente Acuerdo, los siguientes criterios jurisprudenciales dictados por el Tribunal Electoral del Poder de la Federación, referentes a las facultades con las que cuenta este INE como autoridad en materia electoral, como lo dispone el artículo 41, Base V, Apartado A, de la CPEUM:

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL, DEBEN ESTAR ENCAMINADAS A CUMPLIR CON LOS FINES PARA LOS CUALES FUE CREADO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.—El Consejo General del

Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; y por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, y de manera general, velar que todos los actos en materia electoral, se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. No obstante, puede darse el caso de que las citadas atribuciones explícitas de las que goza el referido Consejo General, en la práctica, pudieran ser disfuncionales, al no reconocerse la existencia y no ejercerse ciertas facultades implícitas que resultan necesarias para hacer efectivas aquellas. Por tal razón, el ejercicio de las facultades tanto explícitas como implícitas otorgadas al Consejo General, deben estar encaminadas a cumplir los fines para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral. De otra manera, tales atribuciones se tornarían ineficaces y difícilmente se alcanzarían los fines institucionales previstos en la Constitución



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TESIS RELEVANTE No. XVII/2007.

LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.— Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general, abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: *Quod raro fit, non observant leges* (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece), *Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus* (*Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas vezes*), *Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur* (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en alguno que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevaecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 94-95, Sala Superior, tesis S3EL 120/2001.

III. Motivos que sustentan la determinación

13. El artículo 304, párrafo 1, incisos a) al d) de la LGIPE, establece el procedimiento para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los Consejos Distritales del INE.
14. Asimismo, el párrafo 2, del citado artículo menciona que, de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada para hacer constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala la propia LGIPE.
15. El artículo 310, párrafo 1, incisos a) al c), de la LGIPE, establece que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente:
 - a) El de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
 - b) El de la votación para diputados; y
 - c) El de la votación para senadores.
16. El artículo 383, párrafo 1, del RE, dispone que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del INE y del OPL, según el caso, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el anexo 14 del mismo, con el propósito de realizar una eficiente y correcta



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción en las instalaciones del INE y de los OPL se ajusten a lo establecido en la LGIPE y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

17. Por su parte, el anexo 14 del RE norma lo relativo a los *Criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del INE y los OPL, al término de la Jornada Electoral.*
18. En el caso de la Ciudad de México, se previó en el Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y el IECM el 15 de enero de 2018, en los numerales 16.2 y 16.3 lo siguiente:

“...

16.2 Recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral.

“LAS PARTES” convienen en que la recepción, salvaguarda y depósito de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes de ambas Instituciones, se desarrollará de conformidad a lo establecido en el artículo 383 y el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones.

“El IECM” podrá implementar el uso de sistemas de identificación electrónica en la documentación correspondiente a la elección local.

16.3 Intercambio de paquetes y/o documentación electorales recibidos en un órgano electoral distinto al que corresponda.

- a) *Durante el mes de marzo de 2018, la Junta Local de “EL INE” y del Consejo General de “EL IECM” instruirán lo necesario para que en los Consejos Distritales de ambas partes se integre una comisión que tendrá a su cargo la realización del intercambio de paquetes y documentos electorales que se hayan entregado a un órgano distinto al competente.*

Dicha comisión deberá estar integrada por el Presidente y/o Consejeros Electorales (propietarios o suplentes), quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal que se designe; y, en su caso, por representantes de los partidos políticos y candidatos independientes y/o sin partido.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

El número de integrantes deberá ser suficiente para atender, en su caso, la posibilidad de formar al menos dos grupos que atiendan el intercambio.

- b) En cumplimiento a lo ordenado en el párrafo 17 del Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, “**LAS PARTES**” convienen que la convocatoria a las comisiones correspondientes para realizar el intercambio de paquetes y documentación electoral se realice por conducto del Presidente del órgano distrital correspondiente, con el propósito de que sea este quien comunique a la comisión a que se refiere el inciso anterior que deberá intervenir en la entrega recepción de los paquetes o documentación electoral.*
- c) A la conclusión de la Jornada Electoral correspondiente, el órgano que reciba un paquete o documentación electoral que no corresponda a la elección de su competencia deberá entregarlos en sus propias instalaciones a la comisión del órgano que resulte competente.*
- d) En la entrega recepción de los paquetes y/o documentación electoral se utilizará un contenedor cuyas características serán determinadas por “**LAS PARTES**”, lo cual deberá hacerse constar en acta circunstanciada, conforme al formato que se acuerde previamente.*

A cada uno de los integrantes de la comisión deberá entregarse una copia del acta circunstanciada.

- e) De igual manera, se levantará acta circunstanciada del traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, debiendo asentar los incidentes que en su caso se hayan presentado.*
- f) El Presidente del Consejo Distrital correspondiente remitirá de inmediato la información relativa a los intercambios realizados al Consejo General de “**EL IECM**” o a la Junta Local de “**EL INE**”, según corresponda.*
- g) Los Presidentes de los Consejos Distritales de “**LAS PARTES**” notificarán al Presidente del órgano con el que converjan geográficamente sobre el inicio y conclusión de la actividad de intercambio de paquetes y documentación electoral.*

*A la conclusión de dichas actividades, cada órgano distrital deberá emitir el reporte final del intercambio de paquetes y documentación electoral en el formato que “**LAS PARTES**” establezcan, al órgano de dirección correspondiente.*

...”



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

19. Por su parte, el artículo 454 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, prevé que los Consejos Distritales celebrarán sesión permanente **el mismo día de la Jornada Electoral**, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente:

- I. El de votación de la Jefatura de Gobierno;
- II. El de la votación de Diputaciones locales;
- III. El de la votación de Alcaldesas, Alcaldes, y Concejales.

Asimismo, se señala que cada uno de los cómputos se realizará de forma sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

20. El artículo 310, párrafo 1, incisos a), b) y c), de la LGIPE, establece que los Consejos Distritales del INE celebrarán su sesión de cómputo a partir de las 8:00 horas del día miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, es decir, hasta el día miércoles 4 de julio de 2018.

21. Derivado de la experiencia obtenida en las elecciones concurrentes del 2015, se prevé que al final de la Jornada Electoral del día domingo 1 de julio de 2018, los Distritos Electorales del INE excepcionalmente, reciban dentro de los paquetes electorales de la elección federal, documentación electoral que no pertenece a su ámbito de competencia, sino al de los OPL y viceversa.

Esto es así, porque en ocasiones, no obstante, la capacitación recibida, de manera excepcional, dado el cansancio generado por las cargas de trabajo de la Jornada Electoral, se generan confusiones por parte de los miembros de las mesas directivas de casilla, al momento de integrar los expedientes de cada elección, tal cual ha ocurrido en elecciones anteriores, en donde se ha detectado que:

- Se entregan erróneamente paquetes electorales en Consejos Distritales que no correspondían.
- Se introduce en el paquete electoral federal, documentación del ámbito electoral local, al confundir las cajas que integran el paquete del INE y del OPL o viceversa.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- Se introduce en un solo paquete (federal o local) toda la documentación de los dos ámbitos de la elección.

Derivado de ello, este Consejo General del INE estimó necesario normar un mecanismo de intercambio de documentación, que se encuentra previsto en el artículo 383, párrafo 1, del RE, así como el párrafo 17 del Anexo 14 del mismo ordenamiento, intitulado *“Criterios para la recepción de los Paquetes Electorales en las sedes de los órganos competentes del INE y de los OPL, al término de la Jornada Electoral”*.

Además, el mencionado artículo 383, párrafo 1 del RE dispone que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del INE y del OPL, según el caso, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el anexo 14 del mismo, con el propósito de **realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales**, en la que se **garantice que los tiempos de recepción en las instalaciones del INE y de los OPL se ajusten a lo establecido en la LGIPE y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.**

En este sentido, el Anexo 14 del RE dispone:

Para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, se dispondrán los apoyos necesarios conforme al procedimiento siguiente:

[...]

A la Conclusión de la Jornada electoral

8. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.

[...]

11. Una vez extendido el recibo, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que el funcionario responsable extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.

[...]

14. Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.

15. Recibido el último paquete electoral, el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidatos independientes, conforme a lo señalado en este Anexo.

[...]

17. Si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el Presidente lo notificará por la vía más expedita al Presidente del Consejo Local del INE o del Consejo General del OPL. Éste a su vez, procederá a convocar a una comisión del órgano competente para la recepción de las boletas electorales que estará integrada por el presidente y/o, Consejeros Electorales — quienes podrán ser apoyados para tal efecto por personal de la estructura administrativa— y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que decidan participar. En el caso de elecciones concurrentes, la Junta Local respectiva y el Órgano Superior de Dirección del OPL, se coordinarán para que se convoque a las comisiones correspondientes para realizar dicho intercambio de boletas electorales. Las boletas electorales serán entregadas por el Presidente del órgano competente en sus instalaciones al presidente o responsable de la comisión. De lo anterior se levantará un Acta circunstanciada y se entregará una copia a los integrantes de la comisión. De los incidentes presentados en el traslado a la sede del órgano que recibió los paquetes electorales a través de la comisión, se levantará de igual manera un acta circunstanciada. El Presidente del Consejo Distrital o del Consejo General del OPL remitirá dicha información de inmediato a la Junta Local del INE correspondiente.

En este sentido, se encuentra normado en el citado ordenamiento, la forma en la cual se realizará el intercambio de paquetes electorales, en la noche de la Jornada Electoral, para que, de manera previa al cómputo distrital, los mismos se encuentren perfectamente integrados, completos y en posesión del órgano electoral competente.

Por ende, en las elecciones concurrentes, se encuentra garantizado que las autoridades distritales del INE, en coordinación con el OPL convoquen a las comisiones correspondientes, para realizar el intercambio de paquetes electorales del ámbito de su competencia, más



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

no así el intercambio de documentación errónea contenida en los mismos.

También se prevé en el mencionado anexo, que los paquetes permanecerán resguardados desde el momento de su recepción, hasta el día en que se lleve a cabo el cómputo correspondiente, que, en el caso de los recibidos en las Juntas Distritales del INE, sería hasta el día 4 de julio.

En este sentido, si el cómputo de las elecciones en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 454 de su ley sustantiva local, debe llevarse a cabo el mismo día de la Jornada Electoral, el procedimiento de intercambio de paquetes electorales previsto en el anexo 14 del RE, resulta insuficiente para resolver la problemática que se puede presentar en caso de que exista documentación electoral correspondiente a la elección local, dentro de los paquetes federales.

Ahora bien, partiendo de la citada problemática, se hace notar que en los artículos 304 y 311, párrafo 1, de la LGIPE, que regulan la recepción de paquetes electorales federales en los Consejos Distritales y la celebración de los cómputos respectivos del Proceso Electoral Federal, no existe disposición expresa alguna que determine algún mecanismo que permita a las autoridades electorales remitir documentación recibida de manera equivocada dentro de los paquetes electorales en las sedes de los órganos desconcentrados federales y locales, ni mucho menos que autorice la apertura de bodegas para la extracción de documentación de los OPL, previo a la sesión de cómputo distrital a celebrarse el miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral.

La previsión de casilla única y la recurrencia de las elecciones en la forma en que se desarrollarán este año, se aplica por segunda vez, desde la Reforma Electoral que implementó el Sistema Nacional Electoral; por ende, el legislador, no pudo prever estas problemáticas en el diseño normativo actual, quedando sin regulación específica los casos de equivocación en la entrega de paquetes y documentación electoral, entre este INE y los OPL.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Por ello, ante esta falta de solución, el Consejo General estima pertinente instaurar un protocolo que, siguiendo las directrices aprobadas en el RE y anexo correspondiente, haga armónico el cumplimiento de la normativa general y local, de manera que se vuelve necesaria, la apertura excepcional en la Ciudad de México, únicamente, de paquetes electorales que previamente hayan sido detectados mediante la herramienta informática que más adelante se precisa y, sólo para extraer la documentación electoral que no pertenece al ámbito de competencia del INE, sino del OPL, con el objetivo de que se pueda cumplir a cabalidad con los cómputos de las elecciones en dicha ciudad.

De no instrumentarse un protocolo para dicho efecto, el INE retendría indebidamente documentación electoral local hasta el día miércoles siguiente e impediría que el OPL de la Ciudad de México lleve a cabo de forma correcta y completa los cómputos programados al término de la Jornada Electoral, debido a la incompatibilidad entre la fecha de celebración de los cómputos de las elecciones federales y locales de la Ciudad de México.

Aunado a ello, la medida se sustenta en lo previsto en el artículo 27, párrafo 2, de la LGIPE que autoriza al INE y a los OPL garantizar la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad federativa, como es el cómputo distrital local en esta ciudad.

Para lograr ese objetivo, el IECM previó un mecanismo de identificación de su documentación, consistente en adherir a sus actas y sobres un código que utiliza la tecnología de Identificación por Radiofrecuencia Electromagnética (RFID), la cual permite que al acercar el paquete electoral a un lector electrónico, éste detecta si al interior del paquete hay documentación de la elección local, lo que facilita ubicar qué paquetes electorales fueron mal integrados por las Mesas Directivas de Casilla y resulte necesario abrir para recuperar los documentos del OPL, indispensables para proseguir con su cómputo tras la Jornada Electoral.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Esto es, que el INE tendrá, previo al procedimiento respectivo, la lista de paquetes que tienen documentación que no corresponda a los mismos y así se aperturen exclusivamente estos, para remitir al OPL la documentación que pertenezca al ámbito de la Ciudad de México y que obre indebidamente en custodia de los órganos desconcentrados del INE, para permitir que el OPL desarrolle correctamente su cómputo, en respeto de la legislación local, hecho que contribuye a salvaguardar los principios rectores de legalidad, objetividad, independencia, imparcialidad, certeza y máxima publicidad que rigen la materia electoral, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio de los electores de la Ciudad de México, en términos del artículo 30, párrafo 1, incisos d), e) y f), de la LGIPE, así como en cumplimiento de la obligación que le confiere al INE el párrafo 2 del artículo 27 de la LGIPE, en cuanto a garantizar la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad, como lo es el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Así, partiendo de que no existe en la legislación alguna previsión para remitir a la elección que corresponda, la documentación electoral inserta equivocadamente en paquetes electorales, se estima procedente aprobar el protocolo anexo al presente Acuerdo que posibilite que el IECM pueda cumplir con su obligación de realizar el cómputo de las elecciones en tiempo y forma como lo mandata su Legislación Electoral.

El Protocolo que se aprueba detalla las actividades de recepción, entrega, e intercambio de documentación electoral, a través de un procedimiento apegado a los principios de legalidad, certeza, transparencia y máxima publicidad.

En ese tenor, dicho instrumento contiene diferentes apartados que detallan las acciones a seguir por parte de las autoridades electorales federal y local de la Ciudad de México, a saber:

- **Acciones previas:**
 - **Implementación de la tecnología RFID:** El IECM podrá solicitar a la Junta Local del INE en la Ciudad de México, la colocación de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

antenas con tecnología de identificación por radio frecuencia, en las sedes de los 24 Consejos Distritales del INE, que podrán operar únicamente el día 1 de julio de 2018 a partir de las 18:00 horas y hasta la recepción del último paquete electoral. Para ello, se identificarán plenamente los responsables de instalar la tecnología requerida y de operarla. Durante la operación de la antena, el personal del IECM que detecte actas o boletas de la elección local en un paquete de la elección federal, registrará los datos de la casilla electoral a la que corresponde ese paquete y elaborará una relación, dejando constancia del hallazgo en la sede distrital en la que fue designado.

- **Órganos competentes del IECM:** Detalla las funciones del Consejo General del OPL, de los Consejos Distritales, así como la integración de Comisiones. En este apartado se menciona además, las fechas en las cuales las autoridades locales deberán formalizar y notificar al INE todo lo relacionado a la implementación de la tecnología RFID, se aprobarán los mecanismos de coordinación y comunicación, los plazos para notificar al INE la posible extracción de documentos electorales federales de los paquetes de la elección local, así como la integración de las Comisiones que se encargarán del intercambio de documentos.
- **Órganos del INE:** Describe las funciones de la Junta Local Ejecutiva y de los Consejos Distritales del INE en la Ciudad de México, en cuanto la realización de reuniones de trabajo para definir las cuestiones operativas relacionadas con el intercambio de documentación electoral, relacionar los paquetes electorales con documentación electoral de los comicios locales, notificar al OPL.
- **Sesión extraordinaria de los Consejos Distritales del INE:**
 - Se emitirá la convocatoria para su celebración, como el orden del día, en cada uno de los 24 Distritos electorales.
 - Para contar con elementos que abonen a la certeza del protocolo y su máxima publicidad, todos los actos serán videograbados.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- **Procedimiento para la recepción, entrega e intercambio de actas y boletas electorales de las elecciones federales y locales:**
 - Detalla todo lo concerniente a la recepción de los paquetes electorales federales, la intervención que tiene cada uno de los servidores electorales dentro de su ámbito de competencia, la elaboración del reporte, la generación de los testimonios en video, la apertura de las bodegas electorales, el depósito de los paquetes, su posterior extracción, apertura, revisión y clasificación de los documentos de las elecciones locales, así como el cierre de los paquetes electorales, su depósito y nuevo resguardo.
 - Finalmente, se establece la forma de entregar las actas y boletas electorales de las elecciones locales a las Comisiones de los Consejos Distritales del IECM y la forma de plasmarlo en un acta circunstanciada.

22. Como puede apreciarse, el protocolo descrito asegura que los paquetes electorales no sean alterados de forma alguna, por lo que se salvaguarda la secrecía y la integridad de los votos escrutados y computados en cada casilla.

Además, se otorga certeza, porque el protocolo será operado en sesión del Consejo Distrital el día lunes 2 de julio de 2018, a partir de las 15:00 horas, en las 24 sedes distritales, salvo que no se hayan recibido la totalidad de los paquetes, pues se celebrará, tanto en aquéllos Distritos en donde no se haya recibido documentación equivocada, para dar cuenta de ello; así como en los que se detecte fehacientemente, mediante la tecnología de Identificación por Radiofrecuencia Electromagnética (RFID), la existencia de documentación de la elección local dentro de los paquetes electorales federales, resaltando el hecho que **no se abrirán la totalidad de los paquetes, sino únicamente los identificados conforme a la relación formulada con anticipación.**



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En ese tenor, el protocolo precisa detalladamente la forma en la cual se recibirá, en primer término, la documentación electoral federal, encontrada en los cómputos distritales de la Ciudad de México.

Posteriormente, se establece el mecanismo para extraer los paquetes que, según la relación del OPL, conformada, mediante el auxilio del mecanismo tecnológico descrito, contienen actas o boletas de la elección de la Ciudad de México. Asimismo, se destaca que el protocolo garantiza la debida convocatoria a los partidos políticos, en términos de lo mandado en la jurisprudencia 21/2014 titulada "PAQUETES ELECTORALES. PARA SU APERTURA DEBE CITARSE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTERESADOS", emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

También se destaca que, de ninguna forma se abrirán sobres que contengan boletas y votos de la elección federal, bajo ningún motivo.

Dicha sesión extraordinaria deberá celebrarse en presencia de los comisionados del OPL de la Ciudad de México como lo dispone el párrafo 17 del Anexo 14 del RE, así como de los representantes de los partidos políticos y en su caso de candidatos independientes, y tendrá como único fin, el intercambio de la documentación electoral que se haya incorporado a los paquetes de la elección federal y local de manera equivocada. En el caso de la elección de la Ciudad de México, para que sea entregada al IECM y sea integrada de inmediato a su sesión de cómputo, hechos que serán plenamente documentados y videograbados, lo que salvaguarda los principios rectores de legalidad, objetividad, independencia, imparcialidad, certeza y máxima publicidad que rigen la materia electoral.

Aunado a ello, una vez extraída la documentación correspondiente a la elección de la Ciudad de México, se prevé volver a cerrar las bolsas o paquetes que fueron abiertos para efecto de extraer la documentación que se introdujo de manera equivocada.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Lo anterior garantiza que los paquetes electorales de la elección federal permanezcan inalterados y se mantengan resguardados hasta el 4 de julio, fecha en la que se llevarán a cabo los cómputos distritales federales, máxime que en el protocolo que se aprueba se detalla la forma en que se sellará la bodega, conforme al procedimiento establecido en el RE.

También se expresa que se incentivarán la participación de observadores electorales y se establecerán por parte de los Consejos Distritales mecanismos para hacer del conocimiento público las actividades que se llevarán a cabo.

El protocolo que se aprueba en atención a la consulta del IECM, se instruye al Secretario Ejecutivo a que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique al IECM el presente Acuerdo, como respuesta a su solicitud.

En atención a los considerandos antes expuestos, este Consejo General emite el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el *Protocolo para la detección e intercambio de las actas y boletas electorales de las elecciones federales y locales entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de la Ciudad de México que, en su caso, se envíen a un órgano electoral distinto al de la competencia, para el Proceso Electoral 2017-2018*, el cual se adjunta como ANEXO 1 al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta Local Ejecutiva, del Consejo Local y Consejos Distritales del Instituto en la Ciudad de México.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se notifique al IECM el presente Acuerdo y este, a su vez, lo haga del conocimiento de los sujetos obligados en su ámbito local.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de mayo de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO 1

PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN E INTERCAMBIO DE LAS ACTAS Y BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE, EN SU CASO, SE ENVÍEN A UN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL DE LA COMPETENCIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018

1. Introducción

El proceso electoral 2017-2018 representa un reto operativo de grandes dimensiones al concurrir las tres elecciones federales con las elecciones locales de treinta entidades federativas, en las que cada una de ellas se encuentra revestida de particularidades; en este contexto, las elecciones locales de la Ciudad de México a la luz de la reciente reforma político electoral hace aún más compleja la operatividad de las mismas.

A diferencia de las otras 29 legislaciones de los estados con elección local en 2018, la legislación electoral de la Ciudad de México dispone que los órganos competentes del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) **celebrarán sesión permanente el mismo día de la jornada electoral**, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones (Jefe de Gobierno, diputaciones locales, titulares de las alcaldías y concejales).

Deviene importante referir que la legislación federal establece la obligatoriedad de instalar casillas únicas en elecciones concurrentes para atender ambos tipos de elección, por lo que se instalarán en todo el territorio nacional aproximadamente el 96% de las mesas directivas de casilla bajo la modalidad de casilla única. En el caso particular de la Ciudad de México se instalarán alrededor de 13,000 casillas únicas.

Aun cuando, como resultado de los trabajos conjuntos ente el Instituto y los Organismos Públicos Locales (OPL) con proceso electoral local, se han implementado medidas que robustecen los tramos de control para la debida integración y la remisión oportuna de los paquetes electorales de cada ámbito de competencia; es posible advertir, de la experiencia de los procesos electorales



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

anteriores, la posibilidad de que dentro de los paquetes de las elecciones federales y locales se encuentre documentación equivocada que corresponda a otro ámbito de competencia.

El presente documento establece el protocolo que deberán atender los órganos competentes del IECM y los consejos distritales del Instituto, para la recepción, entrega e intercambio exclusivamente de actas y boletas electorales de las elecciones federales y locales que hayan sido integradas y depositadas en forma equivocada desde la casilla.

2. Objetivo

El objetivo del *“Protocolo para la detección e intercambio de las actas y boletas electorales de las elecciones federales y locales entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de la Ciudad de México que, en su caso, se envíen a un órgano electoral distinto al de la competencia, para el Proceso Electoral 2017-2018”* consiste en establecer un procedimiento para llevar a cabo las actividades para recepción e intercambio de actas y boletas de las elecciones federales y locales que hayan sido integradas y depositadas en forma equivocada desde la casilla, apegado a los principios de legalidad, certeza y máxima publicidad.

3. Acciones previas

3.1 Implementación de la tecnología de Identificación de Radiofrecuencia Electromagnética (RFID)

El IECM, solicitó a la Junta Local de la Ciudad de México la colocación de antenas con tecnología de identificación por radio frecuencia, en las sedes de los 24 Consejos Distritales del Instituto, las que podrán operar únicamente el domingo 1 de julio de 2018, a partir de las 18:00 horas y hasta la recepción del último paquete electoral en cada distrito electoral federal, garantizando que la instalación de las antenas referidas no interfieran con el operativo de recepción de paquetes que para tal efecto hubiera sido aprobado por cada Consejo Distrital.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

El IECM a través de la Presidencia de su Consejo General deberá confirmar la petición mediante oficio a la Junta Local de la Ciudad de México, en dicho oficio deberá definir el nombre, el cargo y el área de adscripción del o los responsables de la operación de la antena y las fechas de instalación en cada sede.

El Consejo General del IECM, deberá dotar de gafetes de identificación al personal que será encargado de llevar la lectura a través de la antena con tecnología de identificación por radio frecuencia en cada una de las sedes de los consejos distritales del Instituto.

Para el desarrollo de este operativo, el personal designado por el IECM encargado de la operación de la antena, desde la recepción del primer paquete y hasta que reciba el último de ellos, en caso de detectar actas o sobres de boletas (cabe señalar que no detectaría boletas sueltas) de la elección local, únicamente registrará los datos de identificación de la casilla electoral que corresponda al paquete y en su caso, de la naturaleza de la misma y elaborará una relación de aquellos en los que identificó la posible presencia de las mismas de la elección local, dejando constancia del hallazgo en la sede a la que fue asignado.

3.2 De los órganos competentes del IECM

3.2.1 Consejo General

El Consejo General deberá formalizar y confirmar mediante oficio al Instituto su decisión de implementar la tecnología de RFID en la sede de los Consejos Distritales del Instituto a más tardar el 31 de mayo de 2018.

De ser el caso, en la reunión de trabajo a la que acuda por invitación del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México prevista para el 18 de junio, establecerá los compromisos para la instalación de antenas y provisiones de mobiliario y personal designado por el IECM que atenderá los dispositivos técnicos para la operación del proyecto RFID.

Entre las definiciones que se deberán acordar en la reunión de trabajo se abordarán los mecanismos de coordinación y comunicación con sus órganos distritales durante la sesión de cómputo de las elecciones locales para conocer con oportunidad la información que en el transcurso de la misma, se presente



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

respecto de la identificación de actas y boletas electorales incorporada por equivocación en los paquetes electorales de otro ámbito de competencia.

A más tardar a las 13:00 horas del 2 de julio por conducto de su Presidencia deberá notificar por oficio a la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México en cuáles distritos locales se extrajo del paquete electoral de la elección local documentos y boletas correspondientes al ámbito federal, así como los faltantes del área de su competencia, precisando su cantidad, naturaleza y tipo de elección de que se trate. Asimismo, informará el orden de prelación cuando concurren dos o tres órganos distritales del IECM.

Además, informará al Instituto sobre el número e integración de las Comisiones que acudirán a los Consejos Distritales del Instituto, a partir de que éstos se instalen en sesión extraordinaria para desarrollar el procedimiento que se refiere en el apartado 5 de este documento.

3.2.2 Consejos Distritales

En la sesión ordinaria del mes de mayo los Presidentes de los Consejos Distritales deberán informar a sus integrantes respecto del Acuerdo del Consejo General del Instituto por el que se aprobó éste Protocolo.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputo de las elecciones locales, las Presidencias de estos Consejos Distritales deberán estar en comunicación con el Consejo General del IECM para notificar sobre las actas y boletas electorales encontradas en los paquetes de la elección local que corresponden a la federal; así como notificar cuál es la faltante en el ámbito local y que presumiblemente pueda estar en el paquete electoral federal; de estas situaciones, hará un reporte detallado, indicando las actas y boletas sobrantes o faltantes, a qué casilla y tipo de elección corresponden.

Asimismo, notificarán por oficio al Consejo General del IECM el reporte final de la actas y boletas sobrantes y faltantes antes de las 12:00 horas del 2 de julio y ordenarán la elaboración del **oficio de entrega de las actas y boletas del ámbito federal localizadas en el paquete electoral local**; éste deberá especificar de qué actas y boletas se trata, así como la casilla y tipo al que corresponden.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Para la entrega de las actas y boletas deberán de seguir los criterios señalados en el apartado 5.1 de este documento.

3.2.3 Integración de Comisiones

Para llevar a cabo el procedimiento de entrega, intercambio o recepción de actas o boletas electorales de las elecciones federales o locales, los Consejos Distritales del IECM deberán invariablemente conformar Comisiones que se ajustarán a lo siguiente:

- Serán presididas invariablemente por un o una Consejera Electoral, propietaria o propietario o suplente.
- Deberán ser integradas por al menos tres representaciones de partidos políticos y/o candidaturas independientes que no sean integrantes de una misma coalición para la elección de Presidencia de la República o la Jefatura de Gobierno.
- Adicionalmente, designarán a un funcionario del área ejecutiva del órgano competente para llevar a cabo el levantamiento de las diligencias administrativas que se requieran.

3.3 De los órganos del INE

3.3.1 Junta Local Ejecutiva

El 18 de junio el Vocal Ejecutivo convocará a Consejeros y Consejeras Electorales del Consejo General y funcionarios de las áreas ejecutivas y técnicas del IECM para definir las cuestiones operativas para la posible entrega, intercambio y recepción de las actas y boletas electorales incorporadas de manera equivocada en los paquetes electorales, así como, en su caso sobre la implementación y uso de la tecnología RFID. A esta reunión invitará también a los integrantes del Consejo Local.

En este evento se abordarán los siguientes asuntos:

- Las medidas oficiales adoptadas por el Consejo General del IECM para implementar el Protocolo.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- Se establecerá que la coordinación y comunicación interinstitucional para la operación del Protocolo, se realizará exclusivamente entre el Consejo General del IECM y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México.
- El programa, en su caso, para la instalación de las antenas para la utilización de la tecnología RFID en las instalaciones de los Consejos Distritales del Instituto, el cual de ninguna manera obstaculizará las actividades de recepción de los paquetes electorales, el PREP y el procedimiento de dar a conocer a los integrantes del consejo de los resultados de los paquetes que se reciban.
- La ubicación de las mesas de trabajo para el personal comisionado del IECM y los dispositivos técnicos necesarios para su operación, a partir de los modelos operativos para la recepción de los paquetes electorales de las elecciones en las sedes de los Consejos Distritales del Instituto que para tal efecto hayan sido aprobados por éstos en el mes de mayo. Se establecerá expresamente el lugar donde se ubicará la antena en cada consejo distrital.
- Los responsables del IECM y medios de comunicación que se utilizarán el 2 de julio para dar a conocer la información respecto de las actas y boletas electorales que serán objeto de entrega, intercambio o recepción conforme al procedimiento establecido en el presente Protocolo.
- Tanto en el Instituto como en el IECM, se instrumentarán mecanismos para incentivar la participación de observadores electorales.

Derivado de lo anterior, el Vocal Ejecutivo Local llevará a cabo en la misma semana una reunión con los 24 Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales para darles a conocer el alcance y efectos del Acuerdo del Consejo General del Instituto por el que se aprueba el Protocolo y su contenido, así como de lo convenido para tal efecto con las autoridades del IECM.

3.3.2 Consejos Distritales

Las Presidencias de los Consejos Distritales deberán efectuar reunión de trabajo con todos los integrantes de sus respectivos consejos y vocalías de la Junta Ejecutiva para informarles sobre el contenido del Acuerdo del Consejo General del Instituto respecto a la recepción, intercambio y entrega de actas y boletas



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

electorales de las elecciones federales y locales entre el INE y el IECM para el proceso electoral 2017-2018, así como de las determinaciones institucionales y las acciones que recaerán en sus ámbitos de responsabilidad.

En la sesión ordinaria del mes de mayo, los Presidentes de los Consejos Distritales deberán informar a sus integrantes respecto del Acuerdo del Consejo General del Instituto por el que se aprobó éste Protocolo.

Los órganos subdelegacionales deberán desarrollar las medidas para incentivar la participación de los observadores electorales en las actividades que se desarrollarán el 2, 3 y 4 de julio en dichos consejos. De igual manera, darán publicidad a dichas actividades a través de carteles en las sedes de sus oficinas.

4. Sesión extraordinaria de los Consejos Distritales del INE

El 2 de julio los 24 Consejos Distritales del Instituto celebrarán sesión extraordinaria a partir de las 15:00 horas, salvo en el supuesto de que no se hayan recibido la totalidad de los paquetes electorales de las elecciones federales. En caso de presentarse este supuesto, la sesión dará inicio una vez que se haya recibido la totalidad de los paquetes.

En caso de que no se haya recibido solicitud del IECM, se informará de ello en la sesión y se concluirá la misma.

4.1 Convocatoria y orden del día

La convocatoria se hará por escrito al término de la sesión ordinaria del 27 de junio con el siguiente orden del día:

1. Exposición de motivos para la celebración de la sesión por parte de la Presidencia del Consejo Distrital.
2. Presentación del oficio del IECM sobre la **entrega de las actas y boletas del ámbito federal localizadas en el paquete electoral local** que serán recibidas en el Consejo Distrital, así como, la relación de las posibles actas y boletas electorales de las elecciones locales que el IECM haya reportado como faltante o no localizada, la identificación de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

los paquetes electorales de las casillas en los que presumiblemente pudieran encontrarse y que serán objeto de apertura.

Se deberá de garantizar la convocatoria a cada uno de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditados ante el Consejo.

4.2 Previsiones testimoniales

Con el propósito de contar con elementos que abonen a los principios que rigen la función electoral, en particular a la certeza del procedimiento de este Protocolo, los Presidentes de los Consejos Distritales deberán asegurar que los procedimientos operativos que se desarrollen, sean videograbados, preferentemente con el equipo del que disponga la Junta Ejecutiva, poniendo especial cuidado en lo siguiente:

- La apertura de la bodega y el traslado de los paquetes electorales a la sala de sesiones
- Su apertura en la sala de sesiones y la revisión de su contenido
- La extracción, en su caso de las actas y las boletas
- El cierre, sellado y firmado de los paquetes electorales y su depósito en la bodega electoral
- Clausura del acceso a la bodega electoral

5. Procedimiento para la recepción, entrega e intercambio de actas y boletas electorales de las elecciones federales y locales

5.1 Recepción y clasificación de actas y boletas de las elecciones federales

- a) Una vez iniciada la sesión extraordinaria del 2 de julio, el o la Consejera Electoral, o la responsable o el responsable de la Comisión del órgano competente del IECM, mostrará ante la presidencia del Consejo Distrital del INE la acreditación que para tal efecto haya expedido la Presidencia y la Secretaría del órgano competente del IECM, para entregar y recibir las actas y boletas.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- b) Acto seguido, el o la Consejera electoral del IECM entregará a la Presidencia del Consejo Distrital la caja con las boletas y actas de las elecciones federales, junto con el oficio de remisión correspondiente. Asimismo, presentará la solicitud firmada por las autoridades competentes del IECM para la entrega-recepción de las actas y boletas de las elecciones locales previamente identificadas.
- c) La Presidencia del Consejo Distrital del INE, con el auxilio de la Secretaría, procederá a la vista de todos sus integrantes, a realizar la apertura de la caja y mostrando que se extrajeron todos y cada uno de los sobres con las boletas y actas de las elecciones federales, los colocará en la mesa del Consejo o en una mesa que se haya dispuesta para tal efecto.
- d) Uno a uno, la Presidencia o la Secretaría del Consejo Distrital irá abriendo los sobres por tipo de elección señalando el estado en que se encuentran (rotos, doblados).
- e) Se agruparán en sobre las boletas por tipo de elección, sección y casilla, a efecto de poder realizar las actividades señaladas en el apartado 5.2 de este protocolo. Dichos sobres deberán ser cerrados y firmados por la Presidencia y la Secretaría y por los integrantes del consejo que así lo deseen. Las actas se colocarán en un sobre por elección y quedarán bajo resguardo del Presidente del Consejo, a efecto de que sean utilizadas para la reunión y sesión del martes.
- f) Un SE o CAE será el encargado de realizar la grabación de audio y video de todos y cada uno de los procedimientos mencionados.
- g) La Presidencia o la Secretaría del Consejo Distrital deberá enunciar en voz alta los datos precisados en los incisos anteriores, así como el estado en que se encuentran.
- h) Un SE o CAE designado, será encargado de llevar el registro correspondiente. Asimismo, otro se cerciorará de que se haya



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

registrado la información correctamente para su incorporación al acta de la sesión.

- i) La Vocalía de Organización Electoral, con base en el oficio de remisión que entregó la Comisión del IECM, dará seguimiento a la apertura de cada sobre; en caso de que hubiera inconsistencias con lo señalado en el oficio de referencia, lo hará de conocimiento de los integrantes del Consejo, para que se deje constancia en el acta y en el acuse correspondientes.
- j) Asimismo, la Vocalía de Organización Electoral dispondrá que los sobres que contengan las boletas electorales de las elecciones federales entregadas por la Comisión del IECM, se coloquen temporalmente por tipo de elección en una caja específica, debidamente rotulada, para su posterior incorporación al exterior del paquete electoral de la casilla a la que correspondan.
- k) Las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, podrán grabar la sesión por sus propios medios, desde su lugar y sin interferir en la actividad.
- l) La Secretaría del Consejo del INE deberá entregar copia del oficio que se recibió del IECM durante la sesión, así como el acta de la sesión que se levante (en los plazos establecidos en la normatividad vigente) a las representaciones y en su caso candidaturas independientes.

5.2 Apertura de las bodegas electorales y depósito de las cajas que contienen actas y boletas electorales de las elecciones federales

- a) Se deberá de garantizar la convocatoria a cada uno de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditados ante el Consejo.
- b) Para la apertura de bodega se observará lo establecido en el artículo 398, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones; una vez verificado el estado de los sellos colocados, la Presidencia del



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Consejo Distrital del Instituto, procederá a ordenar la apertura de la bodega.

- c) Se colocará una mesa en la puerta de la bodega, a efecto de que los integrantes del Consejo Distrital puedan verificar las actividades de depósito de boletas entregadas por la Comisión del IECM.
- d) Como primera actividad, la Presidencia ordenará al auxiliar de bodega a que extraiga uno a uno del estante en que se encuentre el o los paquetes electorales, conforme al oficio de la Comisión del IECM, para que se coloque en la mesa.
- e) A continuación la Presidencia procederá a incorporar el sobre de las boletas de las elecciones federales entregadas por el IECM al exterior del paquete electoral de la casilla que les corresponda. Un SE o CAE será el encargado de llevar la grabación de audio y video de la actividad antes mencionada.
- f) Los integrantes del Consejo del INE o de la Comisión del IECM, no podrán, durante este procedimiento, acceder a la bodega electoral.

5.3 Extracción de los paquetes electorales

- a) La Presidencia del Consejo Distrital instruirá a la Vocalía de Organización Electoral para que coordine la extracción de los paquetes que contienen las actas y boletas electorales locales requeridas por el IECM, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla en orden consecutivo ascendente, llevando un control estricto al respecto.
- b) Bajo ninguna circunstancia se abrirán cajas paquete electoral, que no se encuentren en el oficio de solicitud de apertura de paquetes electorales.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- c) El auxiliar de bodega entregará un paquete electoral a la vez al CAE o SE que haya sido designado, para que lo traslade y entregue a la Presidencia del Consejo Distrital.
- d) Un SE o CAE será el encargado de llevar la grabación de audio y video desde la salida del paquete electoral, su apertura y su depósito en la bodega.
- e) Otro CAE o SE será el encargado de llevar la grabación de audio y video enfrente de la bodega electoral, para dejar constancia del adecuado manejo de los paquetes electorales que son extraídos para esta actividad.
- f) Para garantizar una constante vigilancia por parte de las representaciones de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, éstas podrán hacerse acompañar de su representante suplente para observar las fases del procedimiento que se realicen al exterior de la bodega electoral.

5.4 Apertura, revisión y clasificación de las actas y boletas electorales de las elecciones locales

- a) Recibido el paquete por la Presidencia del Consejo se verificará las condiciones en que se recibió y se encuentra en la bodega, e inmediatamente, con el apoyo de la Secretaría, procederá a realizar la apertura del paquete electoral. Asimismo, anunciará al Consejo el requerimiento documental del IECM motivo de la apertura del mismo.
- b) Cabe mencionar que, bajo ninguna circunstancia, algún otro integrante del Consejo del INE o de la Comisión del IECM podrá tener contacto alguno con el contenido de los paquetes electorales.
- c) Una vez abierto el paquete, se realizará una búsqueda sin abrir las bolsas. De encontrarse la documentación requerida fuera de las bolsas, se extraerá del paquete y se depositará en un sobre por



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

tipo de elección y distrito local, señalándose en voz alta el tipo de elección, sección y tipo de casilla.

Dichos sobres deberán colocarse dentro de una caja dispuesta para tal efecto. Estas cajas se colocarán sobre la mesa de sesiones a la vista de todos los integrantes.

- d) En caso de que no se hayan encontrado actas o sobres que contengan las boletas, se procederá a abrir, en primera instancia, *la bolsa de expediente de casilla de cada elección*.
- e) De no localizarse, en segunda instancia, se abrirá *la "Bolsa para boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para las Diputaciones Federales"*. **Bajo ninguna circunstancia se abrirán la Bolsa individualizada para boletas sobrantes; la Bolsa individualizada para el total de votos válidos y la Bolsa individualizada para total de votos nulos.**
- f) De no hallarse, a continuación, se abrirá la *"Bolsa para boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para las Senadurías"* y posteriormente la *"Bolsa para boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos"*.
- g) En caso de que en el oficio de solicitud de apertura de paquetes del IECM se presente el supuesto de que esa casilla también se recibieron boletas electorales federales, se procederá a integrar las boletas colocadas en el sobre exterior, dentro de la caja paquete electoral.

5.5 Cierre de los paquetes electorales

- a) Se cerrarán y sellarán nuevamente cada uno de las bolsas de los que se haya realizado su apertura, así como el paquete electoral, mismos que deberán ser firmados por la Presidencia y la Secretaría del Consejo y por los integrantes del consejo que así lo deseen.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

5.6 Depósito y resguardo de los paquetes electorales en las bodegas electorales

- a) Acto seguido, la Presidencia del Consejo entregará el paquete electoral al CAE o SE a efecto de que se remita al auxiliar de la bodega para su depósito y debido resguardo en el interior de la misma.
- b) Los procedimientos descritos anteriormente se deberán llevar a cabo para cada uno de los paquetes que hayan sido solicitados formalmente por el IECM.
- c) El cierre de la bodega deberá de seguir lo señalado en los artículos 172, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones.

5.7 Entrega de las actas y boletas electorales de las elecciones locales a las Comisiones de los Consejos Distritales del IECM

- a) La información registrada por el SE o CAE deberá de integrarse en el formato que para tal efecto se elabore, el cual se anexará al acta circunstanciada de la sesión para los efectos legales conducentes.
- b) Deberá elaborarse el oficio de remisión, al cual se acompañará el formato antes mencionado.
- c) Asimismo, se deberán registrar todas las actividades del procedimiento en las bitácoras de las bodegas.
- d) La Presidencia del Consejo Distrital del INE procederá a realizar la entrega del oficio, junto con la caja que contenga las actas y boletas de las elecciones locales encontradas durante la sesión, debiéndose acusar de recibo por los integrantes o por el responsable de la comisión del IECM.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- e) La Secretaría del Consejo Distrital del INE deberá entregar copia del oficio que se entregó al IECM, a los representantes y en su caso candidatos independientes.
- f) En caso de que se haya recibido un oficio de petición de apertura de paquetes por parte del IECM, y no se hayan presentado los integrantes de la Comisión, la Presidencia del Consejo Distrital correspondiente deberá informarlo a la Junta Local del Instituto para que se comunique con el Consejo General del IECM.
- g) De no presentarse durante las próximas dos horas, se procederá a cerrar la sesión.

6. Conclusión de la sesión extraordinaria: elaboración del proyecto de acta

Concluidas todas las actividades, se declarará el término de la sesión y se levantará el proyecto de acta correspondiente, misma que se deberá aprobar en la sesión extraordinaria del martes 3 de julio.